

PROCESO: VERBAL - RESTITUCIÓN DE TENENCIA / LEASING HABITACIONAL  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: NATHALIA ANDREA CARVAJAL GIRALDO  
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00188-00

**CONSTANCIA.** Pasa al despacho la presente subsanación de la demanda, esto para que se resuelva sobre su admisión. Bucaramanga, agosto 17 de 2021

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

*Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)*

**REF.: 2021-00188 00**

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESTITUCIÓN DE TENENCIA – LEASING HABITACIONAL formulada a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A. contra la señora NATHALIA ANDREA CARVAJAL GIRALDO, pretendiendo se declare terminado por mora el contrato número **240197** del 09-ENERO-2020 y en consecuencia, se ordene la restitución del siguiente bien:

<b>MATRIC. INMOBILIARIA</b>	300-438465
<b>DIRECCION</b>	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE PROVIDENZA – TORRE 4 APTO 1704
<b>MUNICIPIO</b>	FLORIDABLANCA – SANTANDER
<b>ARRENDADOR</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>LOCATARIO</b>	NATHALIA ANDREA CARVAJAL GIRALDO

De otra parte se afirma en el escrito inicial que el aludido bien fue entregado a la demandada, quien ha incumplido las obligaciones adquiridas, en concreto por no haber pagado los cánones de arrendamiento vencidos desde el mes de abril de 2021.

Calificada la demanda conforme lo establecido en los artículos 26, 28, 82, 83, 84, 89 del Código General del Proceso y en lo pertinente lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se advierte que la misma cumple las exigencias generales requeridas para declararla admisible y empezar a tramitarla impartándole el procedimiento establecido en los artículos 368 a 373 ibídem; aunado a lo que precede y al involucrar bienes dados en tenencia a través de leasing, por aplicación del artículo 385 del estatuto procesal vigente, se seguirán paralelamente las reglas procesales establecidas en el artículo 384 que también integra el compendio legal prenombrado.

Por cuanto antecede, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMÍTASE** la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA (LEASING HABITACIONAL CONTRATO número 240197 del 09-ENERO-2020), presentada mediante apoderado judicial por la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra la señora NATHALIA ANDREA CARVAJAL GIRALDO. Por la naturaleza del asunto impártansele las reglas generales establecidas en los artículos 368 a 373 y las especiales contenidas en los artículos 384 y 385 del Libro Tercero, Título I, Capítulo II del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** al demandado conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto y de ser el caso, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, teniéndose en cuenta igualmente las direcciones que hubieren sido

PROCESO: VERBAL - RESTITUCIÓN DE TENENCIA / LEASING HABITACIONAL  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: NATHALIA ANDREA CARVAJAL GIRALDO  
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00188-00

reportadas en el contrato de Leasing y en el líbello introductor (*Num. 2° del Art. 384 del C.G.P.*).

**TERCERO: CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, esto para que en uso del derecho de contradicción y defensa se pronuncie al respecto.

**CUARTO: ADVIÉRTASE** a la parte demandada, de conformidad con el artículo 384 del C.G.P., que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Despacho el valor de los cánones adeudados y los que se sigan causando, (*Cuenta No. 680012031011 - Banco Agrario, sección de depósitos Judiciales*).

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica a la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.098.650.831, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 212.776 del Consejo Superior de la Judicatura, a su vez designada por la sociedad AECSA S.A., para actuar en este proceso como apoderada judicial del demandante (BANCOLOMBIA S.A.) en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 062 del 18 de agosto de 2021.

**Firmado Por:**

**Leonel Ricardo Guarín Plata**  
**Juez Circuito**  
**Civil 011**  
**Juzgado De Circuito**  
**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f7bc487ac7c95d3ad7b963e7d504ee82a7694b42c97abd20556d253bfd515**  
**0a9**

Documento generado en 17/08/2021 04:03:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**